



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, siete (07) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: Sucesión Intestada

RADICACION: 2000140030022021 – 00290-00

DEMANDANTE: ORLANDO GARCIA MAYORCA - MANOTAS, EUNISE GARCIA
MAYORCA - MANOTAS

CAUSANTE: SAIDA MANOTAS DE GARCIA MAYORCA

Correspondió por reparto a este despacho la presente demanda, y se procedió al estudio de la misma para efectos de establecer si se dan los presupuestos procesales para su admisión, como son competencia y cuantía, y si esta cumple con los requisitos formales de la demanda.

A esta judicatura le ha sido asignada la competencia para conocer de los asuntos de menor cuantía.

El artículo Art. 25 del código general del proceso dispone que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, menor y mínima cuantía.

Estableciendo como menor cuantía los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que oscilen entre los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), es decir para los casos que oscilen entre TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS (\$36.341.040.00), y ciento treinta y seis MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$136.278.900.00) , para la vigencia de esta anualidad.

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Examinada la demanda para su admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo, observa el despacho que se trata de un asunto de mínima cuantía cuya competencia está radicada en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar, en razón a que las pretensiones de la demanda no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para esta anualidad está en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS CON CUARENTA CENTAVOS CIENTO DOCE MIL OCHENTA PESOS (\$36.341.040.00), puesto que las pretensiones de la demanda aquí perseguida no alcanzan el umbral de la menor cuantía.

Colofón de lo anterior, y de conformidad con el artículo 26 del C.G.P., este despacho se declara incompetente para conocer de la presente demanda, y se ordenará su remisión a través del conducto de la oficina Judicial, para que sea sometida a reparto los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar, sin necesidad de desglose, en concordancia con lo establecido en el Artículo 17 CGP.

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda ejecutiva singular presentada por ORLANDO GARCIA - MAYORCA MANOTAS, a través de apoderado contra SAIDA MANOTAS DE GARCIA MAYORCA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Valledupar. para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Civil 02

Juzgado Municipal

Cesar - Valledupar

Calle 14 con carrera 14 esquina,Palacio de Justicia - Piso 5.
Valledupar, Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afb4916ada6acb94519e974140408efbc41222a90c7527523ca7e7913675f1b9

Documento generado en 07/09/2021 02:40:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>